

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No 231

**SESIÓN EXTRA-ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO**

Martes 21 de Julio 2010

Reunidos los Miembros del Consejo Técnico Consultivo en el salón de sesiones del Campus San José de la Universidad Católica de Honduras Nuestra Señora Reina de la Paz “UNICAH”, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día martes 21 de julio del 2010, se celebró sesión extra ordinaria con la presencia de los representantes siguientes: MAE. Armando Enamorado, Rector de la **Universidad Metropolitana de Honduras UMH**; en su condición de Presidente del Consejo Técnico Consultivo; asistieron a la sesión los siguientes miembros: Ingeniero Carlos Ávila Molina, **Rector Universidad José Cecilio del Valle UJVC**, Comisionado Jorge Armando Carias, Rector **Universidad Nacional de Policía de Honduras UNPH**, Dra. Rutilia Calderón Vice-Rectora de Asuntos Académicos de la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH**, Ingeniero Fernando Peña Cabus Vicerrector Académico **Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC**, Msc. Francisco Javier Medina Cabrera, Vicerrector Académico de la **Universidad Nacional de Agricultura**, Lic Martha Julia Valle, Secretaria General de la **Universidad Politécnica de Honduras, UPH**, Licenciado Oswaldo Valladares, Secretario General de la **Universidad de San Pedro Sula USPS**, Abogado y Notario Luís Discua, Rector Campus de Tegucigalpa de la **Universidad Tecnológica de Honduras UTH**, Abogado Araceli Zúniga apoderada Legal de la **Universidad Católica de Honduras Nuestra Señora Reina de la Paz UNICAH**, Ingeniera Carla María Henríquez, Jefe de Apoyo Educacional **Escuela Agrícola Panamericana ZAMORANO**, Capitán de Navío y Licenciado Rene Francisco Maradiaga R. Vicerrector Académico de la **Universidad de la Defensa de Honduras UDH**, Ingeniera Rina Waleska Enamorado Vice-Rectora de la **Universidad Politécnica de Ingeniería UPI**, como Designado Suplente, Msc. Iris Milagro Erazo Tabora Secretaria General de la **Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” UPNFM** como Designado Suplente, Licenciado Luís Diego Chacon V. del Instituto Jesús de Nazareth como Designado Suplente; el Abogado Víctor Isaías Molina Sánchez **Director de Educación Superior**, en su condición de Secretario del Consejo. **Dirección de Educación Superior**: Abog Adán Enmanuel Zúñiga y el Perito Mercantil Marlon.

PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUORUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

El Sr. Presidente Armando Enamorado, verificó que estaban presentes dieciséis de los veintiún miembros que conforman el Consejo Técnico Consultivo.

Comprobado el quórum, inició la sesión ordinaria del Consejo Técnico Consultivo, siendo las 10:35 minutos ante meridiano.

SEGUNDO: INVOCACIÓN A DIOS

TERCERO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

El señor Presidente sometió a discusión la agenda, misma que después de ser conocida y discutida, fue aprobada de la siguiente forma:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Invocación a Dios.
3. Sesión.
4. Cierre de la sesión

CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA E INFORMES:

El Señor Secretario del Consejo Técnico, Abog. Víctor Isaías Molina, dio lectura a la siguiente correspondencia:

- a) Nota de excusa de la Licenciada Jance Carolina Funez Secretaria de la Universidad Politécnica de Ingeniería UPI, acreditando a la Ingeniera Rina Waleska Enamorado Vicerrectora Académica.
- b) Nota de excusa del licenciado José Maria Sánchez A. Rector del Instituto Superior Tecnológico de Jesús Nazareth, acreditando al Licenciado Luís Diego Chacon V.
- c) Nota de excusa de la Magíster Lea Azucena Cruz Cruz, Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán UPNFM, acreditando a la Magíster Celfa Bueso Decana de la Facultad de Humanidades.
- d) Nota de excusa del PHD Doctor Alfredo Santos Tabora Mejia rector de la Universidad de Defensa de Honduras UDH, acreditando al señor Vice-rector académico.

QUINTO: DISCUSION DE LA PROPUESTA DE CREACION DEL SISTEMA HONDUREÑA DE ACREDITACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SHAES)

El señor Presidente del Consejo cedió la palabra a los miembros del Consejo para que procedieran a presentar sus observaciones, al documento remitido por el Consejo de Educación Superior, el cual fue ampliamente discutido y se practicaron las observaciones del caso las cuales fueron incorporadas al documento.

SEXTO: SUSPENSION DE LA SESIÓN.

No habiéndose agotado la discusión completa del documento el Señor Presidente, MAE. Armando Enamorado, procedió a suspender a las 3:25 p.m. la presente jornada de trabajo, señalando el día martes veintisiete de julio de dos mil diez para la continuación de esta sesión.

CELEBRACION DE LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 231 MARTES 27 DE JULIO

HORA 10:30 a.m.

SALON DE SESIONES UNIVERSIDAD POLITECNICA DE HONDURAS.

Reunidos los Miembros del Consejo Técnico Consultivo en el salón de sesiones de la Universidad Politécnica de Honduras UPH, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día martes 27 de julio del 2010, se celebró sesión ordinaria con la presencia de los representantes siguientes: MAE. Armando Enamorado, Rector de la **Universidad Metropolitana de Honduras UMH**; en su condición de Presidente del Consejo Técnico Consultivo; asistieron a la sesión los siguientes miembros: Ingeniero Carlos Ávila Molina, **Rector Universidad José Cecilio del Valle UJVC**, MCP MARIO E. MARTÍN, **Rector del Centro de Diseño Arquitectura y Construcción, CEDAC**, Dr. Carleton Corrales, Rector de la **Universidad Politécnica de Honduras UPH**, Abogado y Notario Luis Discua, Rector Campus de Tegucigalpa de la **Universidad Tecnológica de Honduras UTH**, Licenciado Oswaldo Valladares, Secretario General de la **Universidad de San Pedro Sula USPS**, Ingeniera Carla María Henríquez, Jefe de Apoyo Educacional **Escuela Agrícola Panamericana ZAMORANO**, Abogada Araceli Zúniga, Apoderada Legal de la **Universidad Católica de Honduras Nuestra Señora Reina de la Paz UNICAH**, Msc. Celfa Bueso, Académico de la **Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” UPNFM** como Designado Suplente, Ingeniera Rosalpina Rodríguez, Vicerrector de Operaciones **Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC** como Designado Suplente; Abogado Gerardo Salomón tome Rosales de la **Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR** como Designado Suplente, Licenciado Luis Diego Chacón, del **Instituto Jesús de Nazareth IJN** como Designado Suplente, el Abogado Víctor Isaías Molina Sánchez **Director de Educación Superior**, en su condición de Secretario del Consejo.

ACTACTC NO. 231-Extraordinaria 21-JULIO-2010

Dirección de Educación Superior: Abog Adán Enmanuel Zúñiga y la Perito Mercantil Patricia Bonilla.

PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUORUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

El Sr. Presidente Armando Enamorado, verificó que estaban presentes trece de los veintiún miembros que conforman el Consejo Técnico Consultivo.

Comprobado el quórum, inició la sesión ordinaria del Consejo Técnico Consultivo, siendo las 10:30 minutos ante meridiano.

SEGUNDO: INVOCACIÓN A DIOS dirigida por el Comisionado de Policía, Rector de la Universidad Nacional de Policía de Honduras (UNPH).

TERCERO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA E INFORMES.

El Señor Secretario del Consejo Técnico, Abog. Víctor Isaías Molina, dio lectura a la siguiente correspondencia:

- a) Nota de excusa del Ingeniero Luis Orlando Zelaya Rector de la Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC, acreditando a la Ingeniera Rosalpina Rodríguez Vicerrectora de Operaciones y la Lic. Martha Isabel Zepeda Directora Desarrollo Curricular y Acreditación.
- b) Nota de excusa del Ingeniero Gabriel Barahona Director Ejecutivo de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), acreditando al abogado Gerardo Tome Secretario General.
- c) Nota de excusa de la Magíster Lea Azucena Cruz Cruz, Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán UPNFM, acreditando a la Magíster Celfa Bueso Decana de la Facultad de Humanidades.
- d) Nota de excusa del Ingeniero José Maria Sánchez A. Rector del Instituto Jesús de Nazareth, acreditando al Licenciado Luis Diego Chacón V.

CUARTO: CONTINUACION DE LA DISCUSION DEL DOCUMENTO SISTEMA HONDUREÑA DE ACREDITACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SHAES)

El señor Presidente del Consejo cedió la palabra a los miembros para que procedieran a presentar sus observaciones, al documento remitido por el Consejo de Educación Superior, el cual fue ampliamente discutido, incorporándose al documento las observaciones planteadas por los miembros del Consejo.

QUINTO: SUSPENSION DE LA SESIÓN: No habiéndose agotado por completo la discusión del documento, el Señor Presidente, MAE. Armando Enamorado, procedió a suspender a las 2:45 p.m. la presente jornada de trabajo, señalando el del día martes tres de agosto de dos mil diez para la continuación de esta sesión.

**CELEBRACION DE LA CONTINUACION DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA 231 MARTES 27 DE JULIO**

HORA 10:30 a.m.

**SALON DE SESIONES CENTRO REGIONAL DEL CENTRO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.**

MARTES 3 DE AGOSTO

Reunidos los Miembros del Consejo Técnico Consultivo en el salón de sesiones del Centro Regional del Centro de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras CURC, Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, el día martes 3 de Agosto del 2010, se celebró sesión ordinaria con la presencia de los representantes siguientes: MAE. Armando Enamorado, Rector de la **Universidad Metropolitana de Honduras UMH**; en su condición de Presidente del Consejo Técnico Consultivo; asistieron a la sesión los siguientes miembros: Ingeniero Carlos Ávila Molina, **Rector Universidad José Cecilio del Valle UJVC**, Lic. Lila Argentina Ucles de Chávez, Rectora de la **Universidad Cristiana de Honduras UCRISH**, Dra. Rutilia Calderón Vicerrectora de Asuntos Académicos de al Universidad Nacional Autónoma de Honduras **UNAH**, Msc. David Orlando Marín, Vice Rector Académico de la **Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán UPNFM**, Licenciado Oswaldo Valladares **Secretario General Universidad de San Pedro Sula USPS**, Abogada Araceli Zúniga, Apoderada Legal de la **Universidad Católica de Honduras Nuestra Señora Reina de la Paz UNICAH**, Abogado y Notario Luís Discua, Rector Campus de Tegucigalpa de la **Universidad Tecnológica de Honduras UTH**, Licenciado Oswaldo Valladares, Secretario General de la **Universidad de San Pedro Sula USPS**, Abogado Gerardo Salomón tome Rosales de la **Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR** como Designado Suplente, Licenciado Luís Diego Chacón, del **Instituto Jesús de Nazareth IJN** como Designado Suplente, el Abogado Víctor Isaías Molina Sánchez **Director de Educación Superior**, en su condición de Secretario del Consejo. **Dirección de Educación Superior:** Abog Adán Enmanuel Zúñiga y la Abogada Lily Espinal.

PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUORUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

El Sr. Presidente Armando Enamorado, verificó que estaban presentes once de los veintiún miembros que conforman el Consejo Técnico Consultivo.

Comprobado el quórum, inició la sesión ordinaria del Consejo Técnico Consultivo, siendo las 10:30 minutos ante meridiano.

SEGUNDO: INVOCACIÓN A DIOS dirigida por el Comisionado de Policía, Rector de la Universidad Nacional de Policía de Honduras (UNPH).

TERCERO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA E INFORMES.

El Señor Secretario del Consejo Técnico, Abog. Víctor Isaías Molina, dio lectura a la siguiente correspondencia:

- a) Nota de excusa del Ingeniero Luís Orlando Zelaya Rector de la Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC, acreditando a la licenciada Martha Isabel Zepeda Martha Isabel Zepeda Directora Desarrollo Curricular y Acreditación.
- b) Nota de excusa del Ingeniero Gabriel Barahona Director Ejecutivo de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), acreditando al abogado Gerardo Tome Secretario General.

CUARTO: CONTINUACION DE LA DISCUSION DEL DOCUMENTO SISTEMA HONDUREÑA DE ACREDITACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SHAES)

El señor Presidente del Consejo cedió la palabra a los miembros para que procedieran a presentar sus observaciones, al documento remitido por el Consejo de Educación Superior, el cual fue ampliamente discutido, incorporándose al misma las observaciones planteadas por los miembros del Consejo quedando en su versión final el dictamen aprobado de la siguiente manera:

DICTAMEN No 537-231-2010

El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento a los artículos **1, 3, 6, 17 literal a) 18, 20 literal c), d), f). g) de la Ley de Educación Superior** y el acuerdo No 2269-241-2010 adoptada por el Consejo de Educación Superior en su sesión extra ordinaria de fecha 1 de julio del 2010 procediendo a Dictaminar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que el artículo 160 de la Constitución de la República, regula la organización, dirección y desarrollo de la Educación Superior como una función exclusiva de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

CONSIDERANDO: Que a partir de la creación de la Ley de Educación Superior a través del Decreto No 142-89 del Congreso Nacional se establece que la misión de El Nivel se orientará hacia una formación integral de ciudadanos “y ciudadanas para el logro de una optima calidad académica, conjugando el dominio del saber, el conocimiento de la realidad nacional, con el cultivo de las más puras cualidades éticas e incremento del sentido de responsabilidad frente a su misión profesional. Artículo 3 párrafo tercero.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Educación Superior tiene dentro de sus funciones dictar las políticas de la educación superior, fijar los criterios para evaluar la excelencia académica y coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación las regulaciones y acciones del sistema educativo nacional en un todo armónico y coherente.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo No 603-100-97 del 17 de diciembre de 1997 y acuerdo 1211-167- 2004 de fecha 19 de marzo del 2004, el Consejo de Educación Superior instruye a la Dirección de Educación Superior para que elabore la “Propuesta de creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior en Honduras”

CONSIDERANDO Que las Instituciones de Educación Superior de Honduras hacemos nuestra toda la Declaración Final de la II Conferencia Mundial sobre la Educación Superior-2009, particularmente en lo relacionado con el principio de la educación superior como bien público e imperativo estratégico para todos los niveles de educación.

CONSIDERANDO Que tal como lo manifiesta la misma Conferencia Mundial “La actual recesión económica puede ampliar la brecha en el acceso a la educación y la calidad entre los países desarrollados y los pases en desarrollo, configurando un desafío adicional a aquellos países en los cuales el acceso a la educación ya se encuentra restringido”.

CONSIDERANDO Que al igual que en el resto de países del mundo, en Honduras hay una necesidad por mayor información, apertura y transparencia relacionada con las diferentes misiones y el comportamiento particular de cada una de las instituciones de educación superior.

CONSIDERANDO Que en el tema de “Acceso, Equidad y Calidad” la Conferencia Mundial de Educación Superior mencionada asumió que “en su proceso de expansión del acceso a la educación superior debe

propender hacia la equidad, la relevancia y la calidad de forma simultáneamente” y que “la reglamentación y los mecanismos de control de calidad deberán ponerse en marcha para todo el sector de la enseñanza superior, promuevan el acceso y crean las condiciones para la realización de los estudios”

CONSIDERANDO: Que el aseguramiento de la calidad institucional y de sus carreras y programas es una condición indispensable para las instituciones de educación superior y que estas deben promover internamente una cultura de la calidad, a través de la aplicación periódica de criterios que reflejen el conjunto de los objetivos de la educación superior, fundamentalmente el que apunta a cultivar en los estudiantes el pensamiento crítico e independiente y la capacidad de aprendizaje durante toda la vida.

CONSIDERANDO: Que en concordancia con las universidades del mundo que se manifestaron en la II Conferencia Mundial de Educación Superior, las Instituciones de Educación Superior de Honduras asumimos que “el aseguramiento de la calidad es actualmente una función vital para la educación superior y que debe involucrar a todos los que apuestan por ella.;

CONSIDERANDO: Que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (**ODMs**) se han propuesto la reducción de la pobreza extrema a la mitad en el año 2015 y ello pasa por ampliar la cobertura y calidad educativa en todos los niveles; pero además la atención de otros problemas donde las Universidades están avocadas a contribuir en su mejoría, tales como: bajos ingresos, hambre, insalubridad, deterioro ambiental y discriminación de la mujer. En esta misma línea, las Universidades están llamadas a sumarse al planteamiento del ODM 8: “Fomentar una asociación mundial para el desarrollo” que esencialmente atienda lo siguiente: (a) equilibrar y fomentar el desarrollo comercial y financiero; (b) promover la generación de empleo digno y productivo; (c) y ampliar los beneficios de las nuevas tecnologías de información.

CONSIDERANDO Que la educación es uno de los medios más directos de gozar derechos políticos, sociales y económicos, de perder temor y salir de la miseria; que es necesario asumir un enfoque antropocéntrico en el desarrollo del país y que las Universidades tienen la obligación y pueden coadyuvar en esa intención desde su capacidad de investigación, educación e incidencia en todos los ámbitos, aportando de manera prioritaria en la operacionalización de los lineamientos 1 y 4 del Plan de Nación aprobado según decreto 286-2009 que expresan un

propósito de “Desarrollo Sostenible de la Población” y “Educación y Cultura como medio de Emancipación Social” respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el área estratégica 4 de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza **(ERP)** “Invirtiendo en Capital Humano”, estipula con relación a la Educación Superior y por demanda de la sociedad civil- la necesidad de medidas para promover las reformas a la educación superior pública para mejorar la calidad y eficiencia y dar respuesta a los requerimientos del mercado laboral. Pero, también en el ámbito del equilibrio de desigualdades sociales se rige por el siguiente objetivo general “Fortalecer el capital humano de la población en condiciones de pobreza, mejorando el acceso en condiciones de equidad y calidad de los servicios básicos de educación, salud y cultura, que les permita mejorar sus oportunidades de empleo e ingresos”.

POR TANTO, El Consejo de Educación Superior en uso de sus facultades; artículos 1, 3, 6, 17 literal a) 18, 20 literal c) , d) , f). g) de la Ley de Educación Superior, Acuerda:

1. Aprobar la creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHAES)
2. Aprobar las siguientes normas para su creación, organización, funcionamiento y desarrollo:

NORMAS DEL SISTEMA HONDUREÑO DE ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR (SHAES)

TITULO I

FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO, DEFINICION, NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1 Objeto del Acuerdo: El presente acuerdo norma los procesos de evaluación, y acreditación de la calidad de la educación superior en Honduras, define la participación del Estado y de los diferentes sectores que intervienen en la educación superior nacional y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Hondureño de Acreditación de la calidad de la Educación Superior (SHAES). Este Sistema es un componente o sub-sistema del Sistema Integral de Evaluación de la Calidad de la Educación Hondureña, que se completará cuando bajo el liderazgo de la Secretaría de Educación

se organice el subsistema para evaluar la calidad de la educación básica y media del país.

Artículo 2: Para garantizar el cumplimiento de sus propósitos, la objetividad de sus actuaciones y liberar de cualquier injerencia sectaria sus resoluciones el Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHAES), se crea con, patrimonio propio y autonomía financiera, técnica y administrativa. El Consejo Nacional de Acreditación gestionara ante los órganos competentes la personalidad jurídica del mismo. Su ordenamiento y actuación será congruente con las disposiciones constitucionales, las leyes que rigen el nivel y las políticas de educación superior.

Artículo 3: La gestión autónoma del Sistema es la norma fundamental del mismo, lo que no impide que el Consejo Nacional de Acreditación que se pueda acudir en forma expedita al Consejo de Educación Superior, a propuesta para hacer los ajustes necesarios a las presentes Normas en la medida en que las circunstancias, las experiencias y las tendencias más pertinentes así lo aconsejen y evidencien; o acudir a otras instancias en consulta sobre asuntos propios del SHAES.

El SHAES mantendrá mecanismos de comunicación y de cooperación con el Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA), así como con otros similares, tanto de la región centroamericana como otros de carácter internacional.

Artículo 4: Definición del SHAES

El Sistema Hondureño de Acreditación de la calidad de la Educación Superior (SHAES) es el ente responsable de desarrollar los procesos de evaluación de la calidad y acreditación de las instituciones, carreras y programas de educación superior de y en el país, entendida la acreditación como el proceso académico de rendición de cuentas de las instituciones del Nivel que garantiza al Estado y a la sociedad la calidad y pertinencia de las mismas, a través de la aplicación de los estándares contextualizados y a la vez comparables con otros de nivel regional y mundial.

Artículo 5: Los procesos desarrollados por el SHAES están dirigidos al mejoramiento de la calidad de los programas académicos y las instituciones y de su pertinencia en relación con necesidades y aspiraciones de la sociedad hondureña en el marco de la visión de país, mediante un conjunto de normas, procedimientos estructurados e integrados funcionalmente de la definición y establecimiento de los referentes institucionales disciplinarios y sociales y la definición y aplicación de los criterios de evaluación y educación superior y promover su desarrollo cualitativo tal como lo establece la Ley de

Educación Superior, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.

Artículo 6: Con este propósito el sistema esta conformado por instancias conductoras y ejecutoras que garantizan la independencia, imparcialidad e idoneidad de los procesos de evaluación y acreditación.

Artículo 7: La acreditación no es equivalente a la supervisión que desarrolla la Dirección de Educación Superior en cumplimiento de sus atribuciones, promoviéndose la complementariedad necesaria en lo que proceda y corresponda.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA

Artículo 8: El SHAES es la entidad encargada de establecer y aplicar los estándares de calidad necesarios para conceder el reconocimiento a los programas e instituciones de educación superior que operan en el país, los cuales no podrán ser inferiores a los estándares establecidos por la Ley de Educación Superior, ni a los definidos por los organismos regionales de acreditación de la educación superior.

Artículo 9: Se concibe el SHAES como un sistema de fomento de la calidad de la educación superior a través del cual las instituciones públicas y privadas de educación superior rinden cuentas a la sociedad y al Estado sobre la calidad de los servicios educativos que ofrecen y la formación profesional otorgada, con una visión de mejora continua que permita generar y consolidar una cultura de calidad.

Artículo 10: Los principios que rigen al SHAES son:

- a) **Transparencia:** Garantiza que los resultados del Sistema sean confiables, se expresen con claridad, accesibilidad y sean difundidos a la comunidad educativa y opinión pública, oportunamente.
- b) **Eficacia:** Procura lograr una cultura y practica de la calidad educativa en todas los ámbitos de la educación superior, haciendo un uso racional de los recursos asignados.
- c) **Responsabilidad:** Orienta para que las Instituciones de Educación Superior asuman su responsabilidad en el logro de los

propósitos, objetivos de la calidad, así como el ejercicio responsable de la autonomía de la que gozan las instituciones.

- d) **Participación:** Aplica un conjunto de mecanismos y estrategias que buscan la participación voluntaria de las instituciones en los procesos de evaluación y acreditación.
- e) **Objetividad e Imparcialidad:** Presenta los resultados de los procesos en un marco de legalidad y probidad.
- f) **Ética:** Garantiza la actuación basada en la honestidad, equidad y justicia, y búsqueda auténtica de la verdad científica.
- g) **Periodicidad:** Realiza procesos de evaluación periódica y permite valorar los logros en la meta hacia la calidad.

Artículo 11: Finalidad del SHAES

El SHAES tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas de educación superior ofrezcan un servicio de calidad a través de la acreditación previa evaluación.

Artículo 12: Objetivos del SHAES

- a) Concebir e instrumentar una cultura evaluativa en y de las Instituciones de Educación Superior hondureñas y asegurar estándares de calidad en todas ellas.
- b) Diagnosticar los niveles de calidad de la educación superior hondureña con base en estándares e indicadores definidos por el Sistema.
- c) Estimular en las Instituciones de Educación Superior hondureñas la búsqueda de la excelencia; reconocerla y certificarla en sus diferentes carreras o programas.
- d) Informar a la sociedad sobre los estándares e indicadores de calidad para el mejoramiento continuo de la educación superior.
- e) Garantizar el cumplimiento de la misión de las instituciones de educación superior.
- f) Recomendar acciones para superar las debilidades y carencias identificadas al atender la solicitud de acreditación, recomendaciones que una vez ejecutadas posibiliten a los programas, carreras e instituciones ser acreditadas
- g) Promover la cultura de la auto evaluación y evaluación en las Instituciones de Educación Superior mediante la entrega de información confiable sobre las variables relacionadas con su funcionamiento.

- h) Reconocer y acreditar formalmente en base a los estándares establecidos, la calidad de las instituciones y de los programas académicos que así lo soliciten.

Artículo 13: Funciones del SHAES

Son funciones del SHAES

- a. Acreditar a las instituciones, carreras y programas de educación superior que cumplan con los estándares establecidos
- b. Definir y enunciar los criterios, estándares, indicadores, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación y acreditación de la calidad educativa en el nivel superior, a fin de posibilitar la integración comparación y el análisis de los resultados obtenidos.
- c. Proponer y promover la formulación, aplicación y operatividad de políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad educativa del nivel superior y el buen funcionamiento de los órganos operadores.
- d. Articular el funcionamiento de los órganos operadores del SHAES.
- e. Promover el compromiso de las comunidades académicas y de la ciudadanía con la cultura de la calidad.
- f. Garantizar la autonomía de las instancias ejecutoras del Sistema.
- g. Informar objetivamente, a través de un sistema de información y comunicación efectivo, acerca del estado de la calidad de la educación superior, de las instituciones de educación superior acreditadas, para conocimiento público y orientación de las políticas y acciones requeridas.
- h. Alinear los procesos nacionales de acreditación con el marco de la filosofía del Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA).
- i. Integrar sus acciones con los distintos organismos de acreditación de educación superior existentes en la región y a nivel internacional.
- j. Analizar, una vez que el SHAES haya desarrollado experiencia en los procesos de evaluación y acreditación y que las Instituciones de Educación Superior del país cuenten con programas institucionales de educación continua y programas de seguimiento a sus graduados, la pertinencia de integrar al Sistema el proceso de re-certificación.

CAPITULO III

DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL NIVEL SUPERIOR

Artículo 14: La evaluación con fines de acreditación tiene carácter voluntario.

Artículo 15: Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa a que se refiere el presente Acuerdo son:

a. Auto evaluación de la gestión académica, institucional y administrativa, y de la gestión curricular que está a cargo de los propios actores de la institución educativa.

Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos de evaluación externa.

b. Evaluación externa con fines de acreditación, vinculado a la mejora continua la que es requerida voluntariamente por las instituciones educativas. Su principal objetivo es validar el informe de auto- evaluación y verificar que la carrera o la institución cumplen con los criterios de calidad establecidos por el Sistema. Su implementación está a cargo de un Comité de Pares a través de un proceso participativo conforme lo establecido en el reglamento respectivo.

El resultado de la evaluación externa es el Informe del Comité de Pares, que se entregara a la institución evaluada y al órgano operador correspondiente del SHAES, donde se da un juicio de valor acerca de la calidad del servicio educativo ofrecido por la carrera, programa o por la institución, basado en los informes presentados por la institución y la verificación de esta información en el local de la misma.

Artículo 16: El SHAES acredita como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por los pares externos evaluadores.

La acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión académica, institucional y administrativa.

Artículo 17: En la Educación Superior, la acreditación puede ser de dos tipos:

- a. Acreditación institucional integral
- b. Acreditación especializada por programas o carreras.

Artículo 18: La acreditación institucional examina las características y servicios globales de la institución. La acreditación de una institución
ACTACTC NO. 231-Extraordinaria 21-JULIO-2010

significa que se ha evaluado y verificado que ésta tiene entre otros o principalmente objetivos bien definidos, recursos apropiados, una capacidad instalada y estable para ofrecer servicios educativos de calidad, y que satisface los criterios (estándares) mínimos de funcionamiento definidos para el Consejo del SHAES y que son comparables con estándares regionales.

La acreditación institucional no implica que todos los programas o unidades académicas sean de la misma calidad, ni que se acredite algún programa en particular.

Artículo 19: La Acreditación especializada de programas o carreras examina un programa académico en forma puntual, generalmente en determinados campos profesionales o disciplinas. Se determina por:

- a) La verificación de que los resultados de la formación transmitida a los graduados es la adecuada y asegura que las competencias adquiridas por los estudiantes son las demandadas por la sociedad, por el mercado laboral y por la necesidad del desarrollo científico y cultural.
- b) Reconocimiento de la calidad de los insumos, procesos y resultados curriculares de los programas académicos que otorgan grados académicos de formación en los distintos niveles y modalidades

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 20: Organización

Para el cumplimiento de su finalidad, el SHAES cuenta con la siguiente organización:

- a. Consejo Nacional de Acreditación
- b. Dirección Ejecutiva
- c. Comité Técnico
- d. Comités de Pares Académicos.

Artículo 21: Consejo Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior

El Consejo Nacional de Acreditación de la calidad de la Educación Superior es la máxima autoridad del SHAES y le corresponde la representación oficial del Sistema.

Son sus atribuciones:

- a) Formulación y aprobación de las políticas, parámetros, y la normativa del sistema en materia de acreditación de la calidad.
- b) Tomar las decisiones de alto nivel del sistema.
- c) Verificar el cumplimiento y mejoramiento de los procesos de acreditación
- d) Aprobar la acreditación institucional, así como la acreditación de programas y carreras que se sometan al proceso
- e) Aprobación de los planes estratégicos, planes anuales de trabajo y sus respectivos presupuestos
- f) Presentar informes anuales al Consejo Nacional de Educación, Consejo de Educación Superior y al Consejo Técnico Consultivo, como órganos del nivel de Educación Superior.
- g) Promover la acreditación de las diferentes universidades.
- h) Nombramiento y remoción del Director Ejecutivo
- i) Conocer y resolver sobre las impugnaciones recibidas
- j) Nombramiento de auditor interno
- k) Contratación de auditorias externas
- l) Convocar a reuniones
- m) Elaborar y ejecutar un programa de capacitación y formación de postgrados en el campo de la evaluación y acreditación.
- n) Elaborar y aprobar el plan de arbitrios del SHAES
- o) Otras funciones inherentes a su responsabilidad.

Artículo 22: Integración del Consejo Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior. Estará integrado por diez (10) miembros, así:

- a. Seis por las universidades públicas (6), Seis por las universidades privadas (6)
- b. Uno por el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación (1). Este representante no podrá ser ninguno de los representantes de las universidades en el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación.
- c. El Titular de la Dirección Ejecutiva (1), quien actuará como secretario del Consejo Directivo, tendrá voz pero no voto.

La duración en la representación durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, máximo por un período más.

Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación elegirán de su seno un(a) Presidente (a) que rotará anualmente.

Artículo 23: Perfil de los Miembros del Consejo Nacional provenientes de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas:

Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser un profesional universitario con postgrado legalmente reconocido y con formación y experiencia en el campo de la evaluación y la acreditación de la calidad de la educación superior.
2. Tener experiencia en la dirección y gestión de instituciones de educación superior
3. Estar actualizado con respecto a los temas de evaluación y acreditación
4. Estar solvente con el Estado y las organizaciones profesionales a las que pertenece
5. Ser de reconocida honorabilidad

Perfil del Miembro del Consejo Nacional de Acreditación proveniente del Consejo Nacional de Competitividad e innovación tecnológica:

- a) Ser un profesional universitario legalmente reconocido con conocimiento y experiencia en el campo de la gestión de la calidad, monitoria y evaluación de planes, programas y proyectos.
- b) Tener disponibilidad de tiempo para atender las funciones que le demande el Consejo Nacional de Acreditación.
- c) Demostrar capacidad y experiencia en el ejercicio de su campo profesional
- d) Tener un conocimiento general sobre la educación hondureña y su desarrollo
- e) Ser de reconocida honorabilidad
- f) Estar solvente con el Estado y las organizaciones profesionales a las que pertenece

Artículo 24: De las Inhabilitaciones para ser miembro del Consejo Nacional de Acreditación o Director Ejecutivo:

- a) Ser Presidente, Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de Escuela, miembro de Consejo Universitario o miembro de Junta Directiva.
- b) Estar ocupando puestos de elección popular ser titular o autoridades de instituciones estatales o ser miembro de los órganos centrales de los partidos políticos.

- c) Ser parientes hasta un segundo grado de consanguinidad o de afinidad de personas contempladas en el inciso a y b.

Artículo 25: Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva lidera la ejecución de las decisiones del Consejo Nacional de Acreditación en materia de evaluación y acreditación de la calidad; conduce y coordina las actividades técnicas y de gestión correspondientes a los procesos de acreditación, procesos de apoyo y planificación estratégica. Debe dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación, así como a la labor de los equipos de trabajo para orientar la toma de decisiones, velar por la calidad y el cumplimiento efectivo de la misión del SHAES.

Le corresponde la representación y relaciones públicas del SHAES; administrar los fondos, servir de enlace entre el personal de apoyo técnico académico y administrativo y el Consejo Nacional de Acreditación, entre otras funciones.

La Dirección Ejecutiva cuenta con la colaboración de los puestos secretariales, que además de apoyar a la dirección brindan todo el soporte logístico a los equipos de trabajo.

Estará a cargo de un funcionario que será seleccionado a través de un concurso público que será conducido por el Consejo Nacional de Acreditación, quien lo nombrará. Será el ministro de fe del Consejo Nacional de Acreditación y dirigirá la Dirección Ejecutiva del SHAES.

La persona designada deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Acreditación, durará en su cargo cuatro (4) años y podrá ser nombrado máximo para un segundo período.

La Dirección Ejecutiva es un organismo responsable de la gestión y coordinación técnica, administrativa y financiera del sistema

Artículo 26: Comité Técnico de Acreditación

El Comité Técnico de Acreditación estará constituido por un equipo interdisciplinario permanente de nueve (9) profesionales procedentes de los Centros de El Nivel, expertos en la elaboración de procedimientos y técnicas de acreditación institucional y de programas, que fungirán bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva en la organización y

acompañamiento en los procesos de acreditación según su especialización.

La escogencia de los miembros del Comité Técnico se realizará a través de una convocatoria abierta en la que los candidatos presentarán curriculum vitae para concurso público. Los miembros del Comité Técnico serán electos por el Consejo Nacional de Acreditación.

Artículo 27: PARES ACADEMICOS

Los pares académicos, son los evaluadores, seleccionados a nivel nacional e internacional, de un registro de especialistas organizado al efecto por la Dirección Ejecutiva del Sistema; con formación disciplinar específica para ejecutar un análisis confiable y veraz de una carrera, programa o institución, de conformidad con normas y criterios previamente establecidos y pronunciarse acerca del grado en que dicha unidad se ajustó –o-no- a los mismos. No podrán realizar evaluaciones en aquellas instituciones de educación superior con las que mantengan algún tipo de relación contractual, directiva o de propiedad, como tampoco en aquellas con las que hubiere tenido alguno de estos vínculos, hasta transcurridos dos años de haber cesado en dicha relación. Su perfil y selección se definirá en el reglamento correspondiente.

Artículo 28: Patrimonio del Sistema

Para su funcionamiento, el SHAES contará con un fondo anual suficiente para cubrir los costos operativos, aportado en un 50% por el Estado y en un 50% por las Instituciones de Educación Superior del país, porcentaje que se distribuirá proporcionalmente en función del número de estudiantes matriculados en el último periodo académico del año anterior. Este fondo será incrementado por ingresos propios, donaciones y legados, cooperación técnica y financiera nacional e internacional y otras que establezca el ente rector, con arreglo a Ley.

El Sistema tiene que lograr el auto sostenimiento financiero, por lo que el Consejo Nacional de Acreditación reglamentará el cobro por los servicios y gastos de operación de cada uno de los procesos de Acreditación Institucional o por Programa

Crea comisión de seguimiento a este artículo para gestionar temas de financiamiento del sistema.

Disposiciones Generales

ACTACTC NO. 231-Extraordinaria 21-JULIO-2010

El proceso de re-certificación se realizará una vez que el SHAES haya desarrollado experiencia en los procesos de evaluación y acreditación y las Instituciones de Educación Superior del país cuenten con programas institucionales de educación continua y programas de seguimiento a sus graduados; el plazo para lograr lo anterior es de cinco (5) años a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

El Consejo Nacional de Acreditación promoverá de manera permanente incentivos que posibiliten que las instituciones educativas acreditadas reciban: un trato preferente en el acceso a líneas de crédito con fines educativos y financiamiento de sus proyectos por parte de organismos nacionales e internacionales.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Educación Superior serán deducidos de la renta neta gravable las donaciones hechas a favor de los Centros de Educación Superior.

El Consejo Nacional de Acreditación está obligado a una auditoría por parte del TSC de los recursos aportados por el Estado y una auditoría externa por parte de una institución especializada, cada dos años, a presentar al CES informes anuales de la gestión y a cumplir con las normas de origen de fondos con los cuales opere.

Conforme la evolución y desarrollo del sistema el Consejo Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior podrá incorporar representantes de otros sectores debiendo para ello contarse con consenso de sus miembros.

Disposiciones Transitorias.

Primera: Para los fines de asegurar el fortalecimiento del Consejo, en la primera designación de representantes de las universidades públicas y privadas, la mitad de ellos fungirán en su cargo por dos (2) años y serán sustituidas al término de dicho período, por representantes que al igual que el resto, durarán en la representación cuatro (4) años, garantizándose de esta manera la alternabilidad de la mitad del Consejo.

Segunda: Cuando el Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior inicie su funcionamiento, el Consejo Nacional de Acreditación podrá crear comités técnicos especializados, quienes lo asesorarán en la implementación y desarrollo de los procesos de evaluación y acreditación de acuerdo al campo del conocimiento objeto

de la evaluación y Acreditación, Podrá al menos al inicio constituir comités de:

- a) Acreditación Institucional
- b)** Acreditación de Carreras y Programas de Pregrado
- c)** Acreditación de Carreras y Programas de Postgrado

Estos comités deberán constituirse por grupos de expertos, nacionales o extranjeros en las áreas y materias de competencia de cada comité y les corresponderá analizar la información que se les proporcione y presentar al Consejo de Acreditación propuestas fundadas en los estándares y criterios para su pronunciamiento.

Las funciones y responsabilidades de los comités técnicos se establecerán en el reglamento específico.

Tercera: Plazo para las designaciones de los miembros de los órganos del Sistema

Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación deben nombrarse por las instituciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de publicado éste Acuerdo. La convocatoria a las instituciones es efectuada por el Consejo de Educación Superior.

Cuarta:

Los miembros que conformen el Consejo Nacional de Acreditación tendrán un máximo de noventa (90) días a partir de la integración del Consejo para elaborar los reglamentos que se definen en el presente Acuerdo.

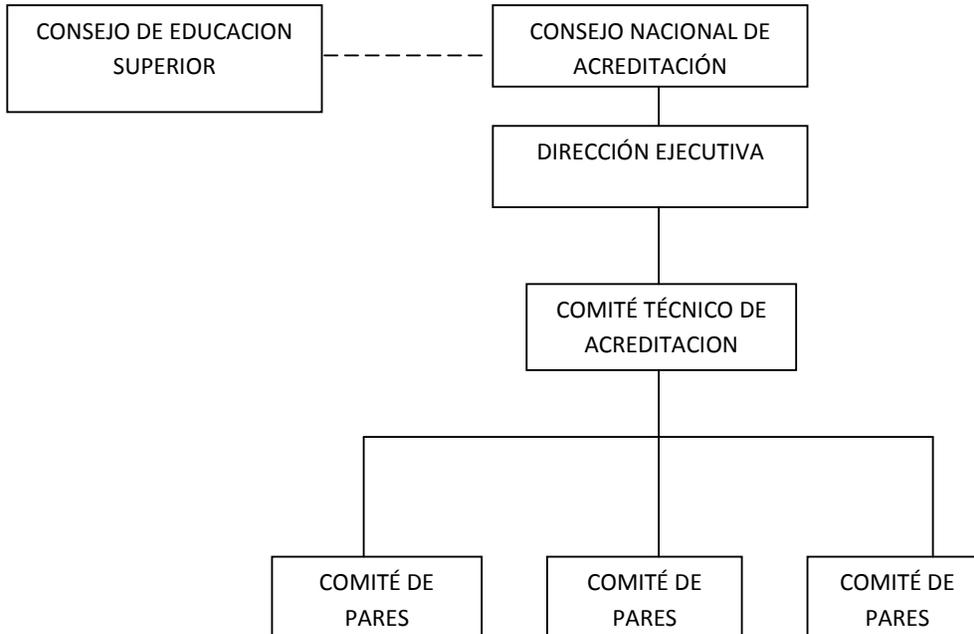
Quinta:

El Consejo Nacional de Acreditación debe presentar al Consejo de Educación Superior un Plan de Implementación con su cronograma y presupuesto, a más tardar treinta (30) días después de su integración,

Sexta: Si en el momento de constituirse el CNA no se identificara la disponibilidad en el país de la totalidad de sus miembros el numeral 1 del artículo 25 deberá de leerse “Ser un profesional universitario con título de postgrado legalmente reconocido, preferiblemente con formación y experiencia en el campo de la evaluación y acreditación de la Educación Superior”,

DISPOSICIONES FINALES: El Reglamento del presente Acuerdo regulará el proceso de evaluación externa, así como la vigencia de la acreditación y los casos en los que estas son obligatorias.

Organigrama del SHAES.



RECOMENDACIONES.

Después de haber discutido sobre la aprobación de las normas del Sistema Hondureño de Acreditación de la calidad de la Educación Superior (SHAES) el Consejo Técnico Consultivo, recomienda al Consejo de Educación Superior lo siguiente:

Aprobar la creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la calidad de la Educación Superior (SHAES). Este Dictamen se emitió de ejecución inmediata.

Comayagua, Comayagua 3 de Agosto del 2010.

MAE. ARMANDO ENAMORADO BLANCO
Presidente del Consejo Técnico Consultivo

QUINTO: CIERRE DE LA SESIÓN:

Habiéndose cumplido con el desarrollo de la Agenda, el Señor Presidente, MAE. Armando Enamorado, dió por finalizada la sesión

extraordinaria No 231 del Consejo Técnico Consultivo, a las 3:15 pasado meridiano del día martes tres de agosto del dos mil diez

Firman esta Acta, el Mae. Armando Enamorado, Presidente del Consejo Técnico Consultivo y el Abog. Víctor Isaías Molina Sánchez, en su condición de Secretario del Consejo Técnico Consultivo, quien da Fe.

**Mae. ARMANDO ENAMORADO
PRESIDENTE
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO**

**ABOG VÍCTOR ISAÍAS MOLINA.
SECRETARIO
CONSEJO TÉCNICO -CONSULTIVO**